



- ✓ **IAMC:** Crédito Fiscal (página 1)
- ✓ **DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO** (página 2)
- ✓ **LEY 20.182:** Regímenes especiales de subsidios por desempleo (página 2)
- ✓ **REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** Traslado de trabajadores dependientes al extranjero - Reglamentación (página 3)
- ✓ **REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** Incapacidad total y parcial - Reglamentación (página 4)

Agosto 2023 - Semana 2º

N.º 1591

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 15 DE AGOSTO DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/08/2023	37,496	37,496	36,40	38,80
02/08/2023	37,861	37,861	36,70	39,10
03/08/2023	38,259	38,259	37,15	39,55
04/08/2023	38,055	38,055	36,80	39,30
07/08/2023	38,018	38,018	36,80	39,20
08/08/2023	38,031	38,031	36,80	39,20
09/08/2023	37,952	37,952	36,75	39,15
10/08/2023	37,794	37,794	36,60	39,00
11/08/2023	37,883	37,883	36,65	39,15
14/08/2023	38,152	38,152	36,80	39,20
15/08/2023	38,007	38,007	36,80	39,00

IAMC - CRÉDITO FISCAL

Mediante [Decreto 234/023 de 31/07/2023](#) se extendió hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia del crédito fiscal establecido por la [Ley N° 18.707 de 13/12/2010](#) y la [Ley 19.302 de 29/12/2014](#) a favor de las Instituciones de Asistencia Médica Colectivas (IAMC).

Período del 1º de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023

El [Decreto 234/023 de 31/07/2023](#) fijó el crédito fiscal en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y 31 de diciembre de 2023.

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2023** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Agosto/23 deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0479*

Mes de ajuste	Coefficiente
Agosto/22	1,0763
Septiembre/22	1,0840
Octubre/22	1,0900
Noviembre/22	1,0905
Diciembre/22	1,0846
Enero/23	1,0829
Febrero/23	1,0805
Marzo/23	1,0755
Abril/23	1,0733
Mayo/23	1,0761
Junio/23	1,0710
Julio/23	1,0598
Agosto/23	1,0479*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*

Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación

Montevideo - Uruguay

e-mail: gpa@gpa.com.uy



DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO

De acuerdo al [Decreto 670/008 de 22/12/08](#) (Convenio Colectivo), el **sábado 19 de agosto** se celebra el "Día del Trabajador Doméstico", el cual es feriado pago para los trabajadores pertenecientes al Grupo N.º 21.

"Vigésimo: Día del Trabajador Doméstico: El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago."

(Cláusula 20º del Convenio Colectivo del Grupo 21 -Servicio Doméstico- de 10 de noviembre de 2008)

Consideraciones a tener en cuenta respecto del feriado del 19 de agosto:

1. Para el caso del trabajador mensual:

- Si no es convocado a trabajar, no corresponde modificar el monto mensual a pagar, ya que con el pago del mes se está abonando el feriado.
- Si es convocado y trabaja el feriado, ese día se abona doble, por lo que corresponde abonar un jornal más (una vez está incluido en el sueldo y una vez más completa el pago del jornal doble).

2. Para el caso del trabajador jornalero:

- Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.
- Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple.
- Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.
- Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple.

3. Trabajador con varios patronos

A cada uno de los patronos les corresponde abonar el feriado según el caso particular, no correspondiendo ningún tipo de prorrateo entre los múltiples patronos.

4. Ante BPS:

- Si el pago del feriado altera el monto gravado (ej.: trabajador mensual o jornalero que trabaje el feriado), el patrono debe comunicarlo a BPS, por alguna de las siguientes vías:

- A través del Servicio en Línea: [Trabajo Doméstico: inscribir trabajadores y modificar datos](#) utilizando el usuario personal web de BPS del titular.
- Vía correo electrónico a "serviciodomesticomodificaciones@bps.gub.uy" detallando las modificaciones para que BPS emita el boleto de pago correspondiente.
- Telefónicamente al 0800-2001 opción 2.

- Si **no** se modifica el monto gravado, no corresponde realizar ningún trámite ante BPS (ej.: para el trabajador mensual que no es convocado a trabajar, para el jornalero que siendo su día de trabajo no es convocado a trabajar y lo cobra por ser feriado pago).

5. Ámbito de aplicación

Este feriado es únicamente para el personal de Servicio Doméstico - Grupo 21, no correspondiendo para el personal de limpieza de otros grupos de actividad (ej.: personal de edificios).

REGÍMENES ESPECIALES DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO - LEY 20.182

Se publicó la Ley 20.182 de 11/08/2023, mediante la cual se faculta al MTSS a establecer regímenes especiales de subsidio por desempleo por despido, suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos, según sectores de actividad, hasta el **31 de diciembre de 2024** como máximo.

Beneficiarios y actividades comprendidas

Los regímenes especiales alcanzan a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo general de cobertura establecido en los artículos [6º y 10º del Decreto-Ley N.º 15.180 de 20/08/1981](#).

Asimismo, se otorgarán por sector o sectores de actividad o empresa de acuerdo con las circunstancias que les afecten.

Regímenes de subsidio por desempleo comprendidos

Los regímenes de subsidio por desempleo incluidos en estas prórrogas son los siguientes:

- Subsidio por desempleo por **suspensión total**.
- Subsidio por desempleo parcial por reducción: para los trabajadores con remuneración mensual fija o variable, por **reducción de días o de horario** de trabajo dispuesto por las Resoluciones del MTSS N.º [143/020 de 18/03/2020](#), [N.º 233/1/2020 de 3/4/2020](#) y [N.º 163/020 de 20/03/2020](#)
- Subsidio por desempleo parcial por reducción: para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por **reducción de jornales** para los trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos, establecido en la [Resolución del MTSS N.º 1024/020 de 21/07/2020](#).

Vigencia

La facultad del MTSS para otorgar estos subsidios por desempleo especiales será hasta el **31 de diciembre de 2024** como máximo.

REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRASLADO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES AL EXTRANJERO – REGLAMENTACIÓN

Mediante [Decreto 228/023 de 31/07/2023](#) se reglamentaron las disposiciones referentes al traslado temporal de trabajadores a realizar actividades remuneradas fuera del territorio de la República, en calidad de dependientes, establecido en la [Ley N° 20.130 de 02/05/2023](#) de Reforma de la Seguridad Social.

Plazos requeridos

El [numeral 6 del artículo 3º de la Ley 20.130](#) estableció que los trabajadores que se trasladen al extranjero a realizar sus actividades en calidad de dependientes, mantendrán su afiliación a la seguridad social uruguaya y deberán realizar los aportes de CESS, siempre que se trate de un periodo inferior a 183 días y no resulte de aplicación un régimen de traslado temporal al amparo de un convenio internacional de seguridad social. Tratándose de periodos superiores, se podrá optar por mantener la relación jurídica de seguridad social nacional, con las correspondientes obligaciones y derechos, por el período continuo o alternado máximo de cinco años.

Acuerdo entre trabajador y empresa

La opción y el periodo correspondiente deberá surgir del acuerdo entre la parte trabajadora y empleadora y ser comunicado al Organismo de Seguridad Social.

El acuerdo podrá realizarse en cualquier momento, no generará efectos retroactivos, y no podrá efectuarse por períodos inferiores a 180 días.

[AMPLIAR](#)



REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL INCAPACIDAD TOTAL Y PARCIAL - REGLAMENTACIÓN

Mediante [Decreto 230/023 de 31/07/2023](#) se reglamentaron las disposiciones referentes a la causal jubilatoria por incapacidad parcial y total, establecidas en la [Ley 20.130 de 02/05/2023](#) de Reforma de la Seguridad Social.

En el presente informe detallaremos los aspectos más relevantes de la reglamentación:

1. Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial

El [artículo 49 de la Ley 20.130](#) regula el subsidio transitorio por incapacidad parcial estableciendo que las personas beneficiarias podrán acceder a este subsidio, siempre que no reúnan los requisitos de edad y cómputo de servicios para configurar causal jubilatoria o de retiro o, en su caso, hasta que los reúnan. El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial se configurará cuando existe una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, y se haya cesado de realizar la actividad profesional o al cese del cobro de las retribuciones a cargo del empleador.

1.1. Requisitos de años de servicio

A efectos de la configuración del Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial, se tendrán en cuenta los requisitos que cada entidad gestora del Sistema Previsional Común tenga establecido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Reforma de la Seguridad Social N° 20.130 de 02/05/2023. Las entidades gestoras que a la referida fecha no tuvieran requisitos establecidos para la configuración del Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial, se regirán por lo siguiente:

- A.** No menos de dos años de servicios reconocidos. Para los trabajadores que tengan hasta veinticinco años de edad sólo se exigirá un período mínimo de servicios de seis meses.
- B.** Que se haya verificado el cese del cobro de las retribuciones de actividad en la que configura el beneficio y durante el período de percepción del mismo. Si la incapacidad se hubiese originado a causa o en ocasión del trabajo, no regirá el período mínimo de servicios referido.

1.2. Exámenes médicos requeridos

El trabajador deberá presentarse a los exámenes médicos requeridos, ya sea el examen definitivo donde se determine una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, así como los exámenes periódicos a los cuales el trabajador deba someterse. De no asistir a los mismos, sin justificación, se suspenderá en forma inmediata el cobro de la prestación, lo mismo sucederá si al realizarse los exámenes periódicos dispuestos se constatare el cese de la incapacidad.

1.3. Plazo

El Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial se servirá por un plazo máximo de tres años cumplidos de manera continua o discontinua, contados desde la fecha de la incapacidad o desde el vencimiento de la cobertura de las prestaciones por enfermedad.

1.4. Monto

El monto del Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial será el resultado de aplicar al sueldo básico jubilatorio, la tasa de adquisición de derechos prevista en el [artículo 46 de la Ley N° 20.130 de 02/05/2023](#) multiplicada por los años de servicios registrados en la historia laboral, más los que hubieran correspondido si hubiera podido continuar en actividad, con densidad completa de tiempo computable, hasta reunir los requisitos de edad y servicios que le hubieren permitido configurar causal común.

> **Nota:** por más información sobre la forma de cálculo del sueldo básico jubilatorio ver [Informe de GPA de 11/08/2023](#).

[AMPLIAR](#)